Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 1506/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

"Que debemos desestimar y desestimamos el recurso 1506/2002, interpuesto por la Junta de Extremadura contra la Resolución del T.E.A.R. de Extremadura de 26 de julio de 2002, descrita en el fundamento primero y, en consecuencia la confirmamos por ajustarse a Derecho; sin imposición de costas".

Mérida, a 20 de octubre de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

---

## *RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1060 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso administrativo nº 1473/2002.*

En el recurso contencioso administrativo nº 1473 de 2002 promovido por D. Joaquín Manuel Ortiz Ortiz, siendo demandada la Administración General del Estado y la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: "Resolución nº 06/02019/01 del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura".

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 1060, de 2 de julio de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 1473/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

"Estimando el recurso contencioso administrativo formulado por D. Joaquín Manuel Ortiz Ortiz, contra la Resolución referida en el primer fundamento debemos anular y anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho, debiendo en su caso, retrotraerse las actuaciones al momento de practicarse la comprobación de valores, la cual deberá ser suficientemente motivada. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas causadas".

Mérida, a 20 de octubre de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

---

## *RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1076 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso administrativo nº 951/2002.*

En el recurso contencioso administrativo nº 951 de 2002 promovido por la Junta de Extremadura, siendo parte demandada la Administración General del Estado y Dª María Concepción Gómez-Degano Ceballos Zúñiga, recurso que versa sobre "Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura, de fecha 27 de marzo de 2002, por la que se acuerda estimar la reclamación nº 06/1812/01, 06/2859/01, 06/2860/01 acumuladas, promovidas por Doña Concepción Gómez-Degano Ceballos Zúñiga".

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,